



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La regulación de la profesión de acompañante terapéutico, responde a la necesidad de brindar una legitimación formal, en el ámbito del Sistema de Salud Provincial, a una actividad que, desde hace aproximadamente cuarenta años, viene desarrollándose sin una consecuente inscripción institucional.

En el marco de atención integral a la salud, la figura del Acompañante Terapéutico (AT) es fundamental como servicio de asistencia terapéutico, sanitario y en líneas generales, social, prestado prioritariamente a las personas con ciertas condicionantes específicas (abordando temáticas de: adicciones, trastornos de la alimentación, depresiones, psicosis, autismo, fobias, neurosis graves, discapacidades en general y enfermedades terminales), insertas en el seno de la comunidad.

Constituyéndose en uno de los recursos humanos de mayor importancia, el acompañante terapéutico ha adquirido mayor preponderancia en las últimas décadas frente a la creciente necesidad de instrumentar respuestas alternativas, que permitan sostener el proceso de habilitación/ rehabilitación de personas con necesidades específicas, cuyo abordaje ha resultado muy dificultoso desde los métodos tradicionales.

Asimismo, el acompañante terapéutico se presenta como una opción a la internación institucional, constituyéndose en un medio específico a partir de cuya flexibilidad se pueden implementar distintas modalidades de intervención tendientes a favorecer la integración social, a partir de la mejora de su calidad de vida y la autonomía.

En virtud de la importancia del desempeño de estos agentes como auxiliares de la salud, dentro de un marco integral y con un trabajo integrador en una estructura planificada de prestaciones sanitarias, urge la necesidad de reglamentación de la ley n° 4624.

Dentro de la referida reglamentación, es imprescindible que se contemple la adaptación de la labor de los acompañantes terapéuticos, a la diversidad de problemáticas o patologías que se presenten en el ámbito de la salud.

Recordemos que la ley n° 4624 regula el ejercicio de la profesión de los Acompañantes Terapéuticos (AT), estipulando como funciones principales de estos: contener al paciente; brindarse como modelo de identificación;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

percibir y desarrollar la capacidad creativa del paciente; brindar información al equipo terapéutico para la comprensión integral del paciente; actuar como agente resocializador; servir como agente catalizador de las relaciones familiares e interiorizarse en el tipo de patología del paciente (artículo 3°).

En lo que respecta al ejercicio profesional, los técnicos deben inscribirse y matricularse en el Ministerio de Salud, pudiendo ejercer como acompañantes terapéuticos los profesionales, psicólogos o psicopedagogos que hayan acreditado una formación complementaria y específica sobre la temática.

Los deberes del acompañante terapéutico son: administrar medicación a pacientes, guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad, mantener una relación estrictamente profesional durante el acompañamiento terapéutico, tener trato respetuoso, amable y considerado con el paciente.

Además, puede desempeñarse bajo la modalidad de asistencia institucional o domiciliaria, a saber:

- a) Asistencia Institucional: comprende la labor en hospitales de día, instituciones psicopedagógicas, educativas o de rehabilitación, juntas vecinales, organizaciones de ayuda a la comunidad (por ejemplo dedicadas a la atención de la violencia familiar, abuso sexual, entre otras), servicios de salud mental.
- b) Asistencia Domiciliaria: comprende tanto la internación domiciliaria como el tratamiento ambulatorio.

El artículo 9° de la ley n° 4624, establece un tiempo de reglamentación de noventa (90) días, el cual recientemente ha vencido, y motiva esta comunicación en virtud del amplio campo de acción del acompañante terapéutico, considerándose necesario normar el ejercicio de la profesión con el propósito de unificar criterios y acciones tendientes a brindar la mejor calidad en la atención de los rionegrinos que necesitaren dicho servicio.

En este contexto, la inclusión formal y la subsiguiente reglamentación, del acompañamiento terapéutico en el ámbito de salud, es coadyuvar a la regularización de una actividad plenamente instalada y reconocida en el campo de la salud, que desde hace tiempo ha demostrado sobradamente su eficacia en los procesos de habilitación/ rehabilitación de personas con limitaciones funcionales.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado la reglamentación de la ley n° 4624, que regula el ejercicio de la profesión de los Acompañantes Terapéuticos (AT), en virtud de haberse cumplido el plazo para la misma, manteniéndose vigente su objeto de generar y participar en los procesos de rehabilitación y reinserción recreativa, laboral, educativa y social de las personas con distintas necesidades específicas.

Artículo 2°.- De forma.